



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 7.5.2002
COM(2002) 241 final

2000/0246 (COD)

DICTAMEN DE LA COMISION

**con arreglo a la letra c) del párrafo tercero del apartado 2
del artículo 251 del Tratado CE,
sobre las enmiendas del Parlamento europeo
a la posición común del Consejo sobre la
propuesta de**

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por el que se establecen normas comunes en el ámbito de la aviación civil y se crea una
Agencia Europea de Seguridad Aérea**

**POR EL QUE SE MODIFICA LA PROPUESTA DE LA COMISION
con arreglo al apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE**

DICTAMEN DE LA COMISION

**con arreglo a la letra c) del párrafo tercero del apartado 2
del artículo 251 del Tratado CE,
sobre las enmiendas del Parlamento europeo
a la posición común del Consejo sobre la
propuesta de**

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por el que se establecen normas comunes en el ámbito de la aviación civil y se crea una
Agencia Europea de Seguridad Aérea**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. INTRODUCCIÓN

La letra c) del párrafo tercero del apartado 2 del artículo 251 del Tratado CE prevé que la Comisión emita dictamen sobre las enmiendas propuestas por el Parlamento Europeo en segunda lectura. La Comisión emite a continuación su dictamen sobre las veintiocho (28) enmiendas votadas por el Parlamento.

2. ANTECEDENTES

- a) El 4 de diciembre de 2000, la Comisión presentó al Consejo y al Parlamento Europeo su propuesta de reglamento (COM(2000) 595 final. COD 2000/0246 de 27 de setiembre de 2000).¹
- b) El Comité Económico y Social emitió un dictamen favorable en su sesión plenaria de 30 de mayo de 2001². El Comité de las Regiones no ha sido consultado.
- c) El 5 de setiembre de 2001, el Parlamento Europeo emitió en primera lectura su dictamen con cincuenta y siete (57) enmiendas a la propuesta de la Comisión³.
- d) El Consejo aprobó su posición común el 19 de diciembre de 2001⁴.
- e) El 11 de enero de 2002, la Comisión aprobó, de conformidad con el apartado 2 del artículo 251 del Tratado, una comunicación al Parlamento Europeo relativa a la posición común del Consejo (SEC(2002) 23 final).
- f) La posición común del Consejo fue remitida al Parlamento el 17 de enero de 2002.

¹ DO C 154E de 29.5.2001, p. 1.

² DO C 221 de 07.08.2001, p. 38.

³ DO C 72 de 21.03.2002, p.80-146.

⁴ DO C 58E de 05.03.2002, p. 44-67.

- g) El 9 de abril de 2002, el Parlamento Europeo aprobó en segunda lectura una resolución con veintiocho enmiendas a la posición común.

3. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Los debates celebrados en la Comunidad, fuera de ella y en el ámbito de las Autoridades Aeronáuticas Conjuntas (organismo intergubernamental encargado de elaborar normas y procedimientos de seguridad comunes en Europa) han puesto de manifiesto la necesidad de crear una organización sólida con competencias en el sector de la seguridad aérea para que desempeñe las tareas de ejecución que actualmente se realizan a escala nacional. A tal fin, el 16 de julio de 1998 el Consejo adoptó una Decisión por la que se autorizaba a la Comisión a entablar negociaciones con los países miembros de las AAC que no pertenecen a la UE con objeto de crear una organización internacional. Surgieron empero numerosas dificultades a la hora de llevar a la práctica esta iniciativa, lo cual indujo a la Comisión a elaborar, en respuesta a la invitación que se le había hecho en la reunión del Consejo de 26 de junio de 2000, una propuesta de reglamento por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA), que forma parte del sistema comunitario, y se establecen normas comunes en el ámbito de la aviación civil.

El principal objetivo de la Agencia es alcanzar y mantener un nivel elevado y uniforme de seguridad, así como velar por la protección del medio ambiente en la Comunidad. Otros objetivos son fomentar una competencia libre y leal en la Comunidad, establecer procedimientos de certificación más eficaces y promover a escala mundial las normas de aviación europeas. Los instrumentos para alcanzar estos objetivos son la elaboración, aprobación y aplicación uniforme de todos los reglamentos necesarios, el reconocimiento automático - sin necesidad de nuevos requisitos o comprobaciones - de las autorizaciones concedidas de conformidad con dichos reglamentos a productos, organizaciones y personal de la aviación civil, y la creación de una Agencia Comunitaria capaz de ejecutar las tareas correspondientes con la eficacia y rapidez necesarias.

4. DICTAMEN DE LA COMISIÓN SOBRE LAS ENMIENDAS DEL PARLAMENTO EUROPEO

El Parlamento aprobó en segunda lectura veintiocho enmiendas a la posición común del Consejo. La Comisión acepta el conjunto de las enmiendas, con las observaciones que figuran a continuación sobre las enmiendas 1 y 4.

Las enmiendas de principio pueden clasificarse dentro de las categorías siguientes:

Las modalidades de ampliación del alcance del reglamento

En las enmiendas 1 y 4 se solicita a la Comisión que haga propuestas para cubrir todo el ámbito de la seguridad aérea, en concreto las licencias del personal y las operaciones aéreas. En cuanto al fondo, la Comisión es de la misma opinión, puesto que las propuestas solicitadas ya figuran en su programa de trabajo, pero debe señalar que, fuera de contexto, su redacción podría interpretarse como perjudicial con respecto a su derecho de iniciativa, tal como está consagrado en el Tratado. La aceptación de las enmiendas 1 y 4 no puede, en ningún caso, considerarse una limitación de tal derecho.

Las condiciones de establecimiento de las agencias

La enmienda 2 tiene por objeto tomar nota de la voluntad del Parlamento Europeo de establecer normas comunes sobre las contribuciones en metálico o en especies que los Estados miembros deberían aportar a las agencias para facilitar que se establezcan en su territorio. Esta solicitud parece legítima, aunque este Reglamento no sea el marco más adecuado para expresarlo. La Comisión acepta, por tanto, esta enmienda, pero se reserva el derecho de decidir la oportunidad de proponer normas comunes para todas las agencias.

Nombramiento y refuerzo de las competencias del director ejecutivo de la Agencia

Las enmiendas 10, 12, 13 y 14 tratan de facilitar el nombramiento del director ejecutivo y reforzar su autoridad sobre los demás directores. La Comisión acepta tales enmiendas.

Supresión de la referencia a intereses comerciales

Las enmiendas 6 y 8 tienen por objeto evitar una lectura y una interpretación que inducirían a pensar que las decisiones que sólo debieran tomarse con arreglo a consideraciones de seguridad o de compatibilidad medioambiental podrían verse influenciadas por consideraciones comerciales. Se trata en este caso de clarificaciones importantes que la Comisión acepta.

Refuerzo de la autonomía de la Agencia

Según el Parlamento, las enmiendas 9 y 11 pretenden equilibrar las relaciones entre la Agencia y la Comisión. La enmienda 9 es aceptable en la medida en que es legítimo procurar que la Comisión, que carece de conocimientos técnicos, no pueda modificar una norma sin comprobar su impacto sobre la seguridad o la protección medioambiental; su redacción preserva el derecho de iniciativa de la Comisión. La enmienda 11 consiste más que nada en un cambio de presentación, dado que sigue siendo necesario el acuerdo de la Comisión, incluso con la nueva redacción. La Comisión acepta estas enmiendas.

Transición

La enmienda 16 tiene por objeto limitar el período durante el cual pueda mantenerse un doble sistema de certificación con objeto de facilitar la transición. Los argumentos políticos del Parlamento son admisibles y, por tanto, la Comisión acepta esta enmienda.

Enmiendas de redacción

El resto de las enmiendas se refiere a mejoras de la redacción.

- Las enmiendas 3, 5 y 15 tienen por objeto volver a introducir el texto inicial de la Comisión.
- La enmienda 7 y las enmiendas 17 a 28 pretenden incluir una serie de mejoras de redacción consideradas convenientes después de la adopción de la posición común.

La Comisión acepta estas enmiendas.

5. CONCLUSIÓN

En virtud del apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE, la Comisión modifica su propuesta en los términos descritos.